

9.º La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna importación al amparo de la misma.

10. Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**15712** ORDEN de 3 de julio de 1975 por la que se concede a la firma «Kalifarma, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de nopolamina, estearato de poliglicol y salicilato de dietilamina para la fabricación de algesal (R) activado, en forma de pomada, con destino a la exportación.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Kalifarma, S. A.», solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de nopolamina, estearato de poliglicol y salicilato de dietilamina para la fabricación de algesal (R) activado, en forma de pomada con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Kalifarma, S. A.», con domicilio en avenida del Generalísimo Franco, 618 (Barcelona), el régimen de admisión temporal para la importación de nopolamina, estearato de poliglicol y salicilato de dietilamina (PP. AA. 29.23.E-2; 38.19.K y 29.22.A-5) a utilizar en la fabricación de algesal (R) activado, en forma de pomada (P. A. 30.03.A-2), con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

2.º A efectos contables se establece que:

— Por cada 100 kilogramos de algesal activado, en forma de pomada, que, conteniendo en peso 1 por 100 de nopolamina, 40 por 100 de estearato de poliglicol y 10 por 100 de salicilato de dietilamina, se exporten, se darán de baja en sus respectivas cuentas de admisión temporal: 1,026, 41,026 y 10,256 kilogramos, respectivamente, de los citados productos.

Dentro de dichas últimas cantidades se considerarán mermas, libres de derechos, el 2,50 por 100 de las mismas. No existen subproductos.

3.º La transformación industrial se efectuará en los locales de «Kalifarma, S. A.», sitos en Cuartel de Mediodía, calle en Proyección, sin número, Parets del Valles (Barcelona).

4.º La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

5.º El saldo máximo de la cuenta será de cuatro kilogramos netos de nopolamina, 160 kilogramos netos de estearato de poliglicol y 40 kilogramos netos de salicilato de dietilamina.

6.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Barcelona TIR.

7.º Los países de origen de la mercancía serán aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que estime oportuno.

8.º Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

9.º La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» no se hubiera realizado ninguna importación al amparo de la misma.

10. Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**15713** ORDEN de 4 de julio de 1975 por la que se prorroga el periodo de vigencia de la concesión de régimen de reposición otorgada a «Industrias Serva, S. A.», para la importación de cinta de cobre, fleje de acero y plancha de amianto por exportaciones previas de juntas metaloplásticas.

Ilmo. Sr.: A la vista de la instancia formulada por la firma «Industrias Serva, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogada la vigencia de la concesión de régimen de reposición que le fué otorgada por Decreto 709/1970, de 12 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 17 de marzo),

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del día 17 de marzo de 1975, el régimen de reposición concedido a «Industrias Serva, Sociedad Anónima» por Decreto 709/1970, para la importación de cinta de cobre, fleje de acero y plancha amianto, por exportaciones previas de juntas metaloplásticas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**15714** CORRECCION de erratas de la Orden de 14 de mayo de 1975 por la que se autoriza el cambio de dominio de varios viveros flotantes de cultivo.

Padecido error en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 146, de fecha 19 de junio de 1975, página 13383, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la relación anexa, primer relacionado, donde dice: «Nuevo titular de la concesión: Don Jesús Rial Nime», debe decir: «Nuevo titular de la concesión: Don Jesús Rial Nine.»

**15715** RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la segunda convocatoria del contingente base número 26, «Los demás productos de polimerización y copolimerización».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo entre España y la C. E. E., ha resuelto abrir el contingente base número 26, «Los demás productos de polimerización y copolimerización», partidas arancelarias:

39.02 A-2  
39.02 G-2  
39.02 G-3  
39.02 L-2  
Ex. 39.02 M-1  
Ex. 39.02 M-2  
Ex. 39.03-A  
39.02-N

con arreglo a las siguientes normas:

1.º El contingente se abre por un importe de 142.295.975 pesetas correspondiente al 50 por 100 del total anual.

2.º Las peticiones se formularán en los impresos —disponibles en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales— habilitados para importaciones de mercancías globalizadas procedentes de la C. E. E.

3.º Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias será de veinte días a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-2.

4.º Se considerarán acogidos al Acuerdo a efectos de los contingentes-base de la lista D, los productos originarios y procedentes de la C. E. E. o aquéllos que siendo originarios de la C. E. E. procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único, expedido en algún país miembro de la C. E. E. o esté justificado por razones geográficas, encontrándose en este caso el embarque o desembarque de mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachadas a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufra más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser debidamente certificado por la Aduana de tránsito, de acuerdo con la nota explicativa al apartado C. del artículo 5.º del Protocolo anexo al Acuerdo España-C. E. E.

No procederá la importación de mercancías amparadas en impresos especiales para la C. E. E., cuando no cumplan las condiciones establecidas en el párrafo anterior.

5.º En cada solicitud, deberán figurar los datos de la entidad solicitante y especificación de la mercancía, haciéndose constar en la misma, aparte del nombre comercial la composición química exacta de la mercancía que se pretende impor-